

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 19 de Noviembre)

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

#### REGLAMENTO PROVISIONAL PARA LA

administración de la Renta del alcohol, creada por la Ley de 19 de Julio de 1904.

(Continuación)

Art. 209. Cuando el pago de los derechos de fabricación hubiere de hacerse por cada salida del producto, el fabricante ó su apoderado, antes de entregar la partida á la circulación, presentará al Interventor una declaración ajustada al modelo número 19, detallando el número de bultos, su peso bruto, marcas y numeración, cantidades en litros del producto, su graduación y el número de la tarifa que sea aplicable.

El Interventor, previo reconocimiento, practicará la correspondiente liquidación y remitirá inmediatamente el documento á la oficina recaudadora para los efectos del ingreso; expidiendo la correspondiente *guía* tan pronto como le fuere pedida y satisfecho su importe, en la forma prevenida en el artículo siguiente.

En el caso de que no resultare conformidad entre el contenido de la declaración y el resultado del reconocimiento, el Interventor hará constar en el aforo las diferencias que observe, y en el caso de que éstas fueran en la calidad ó cantidad de alcohol, procederá con arreglo á lo dispuesto en el artículo 220 de este reglamento.

Art. 210. Cuando el fabricante se hallare facultado para expedir la correspon-

diente *guía*, la Intervención liquidará ambos impuestos en la misma declaración, pero consignando separadamente las cantidades que correspondan á cada una de las dos cuotas, y verificado el ingreso, visará la *guía*. Si el fabricante al presentar la declaración acompañase carta de pago acreditando haberse satisfecho en una Administración de la Renta el importe de la cuota especial de consumo, el Interventor compulsará dicho documento, y en el caso de conformidad, lo hará constar en la declaración, al pasarla á la oficina de pago.

Art. 211. A los efectos de la carta de pago á que se refiere el último párrafo del artículo anterior, la persona que se propusiere extraer algún producto de una fábrica, y que no residiese en la misma localidad en que la fábrica esté situada, podrá realizar el pago del impuesto especial de consumo entregando en cualquiera oficina recaudadora de la Renta el importe de dicho impuesto y recogiendo la correspondiente carta de pago, que le servirá para obtener del Interventor de la fábrica, ó del fabricante en su caso, la *guía* autorizando la salida y circulación del producto.

En la carta de pago deberá constar precisamente que el pago que se realiza tiene por objeto el extraer de tal fábrica, situada en tal parte, el número de litros de producto de la clase y graduación que expresamente se declarará.

Dichas cartas de pago deberán expresar en letra las cantidades satisfechas, y no tener enmiendas, raspaduras ni entrerrenglonaduras.

En el caso de que, aun estando en regla la carta de pago, las cantidades de producto consignadas en la misma resultaren inferiores á las que se comprueben en el reconocimiento de la partida, habrán de abonarse en metálico las diferencias. Si las diferencias fuesen en más, se procederá, para la devolución del exceso, en la forma prevenida en el art. 240.

Los Interventores deberán hacer constar éstos hechos en las declaraciones de adeudo.

En ningún caso se permitirá que una misma carta de pago sirva para satisfacer el impuesto especial de consumo que correspondiere á dos ó más *guías* distintas.

Art. 212. Los ingresos deberán hacerse

en el plazo de tercero día, y si no se realizaren, la oficina recaudadora devolverá las declaraciones al Interventor para que éste liquide el recargo de 2 por 100 y avise al fabricante que se le concede un nuevo plazo de tres días laborables para realizarlo en unión del recargo; y si pasados éstos no se hubiesen satisfecho, el Interventor precintará las existencias de los alcoholes que hubiere en la fábrica y recogerá, en su caso, el talonario de *guías* que tuviere el fabricante en su poder.

Art. 213. Cuando los fabricantes opten por el régimen de pagos por meses naturales, deberán presentar garantía suficiente, á satisfacción del Interventor de la fábrica, para responder del pago del impuesto que se calcule hubiere de devengarse por las cantidades que hayan de salir de la fábrica durante todo un mes. El pago se verificará antes del día 15 del siguiente.

Art. 114. Para realizar en este caso la liquidación y los pagos, el fabricante presentará el día 1.º del mes una declaración de todos los productos de su fábrica que se hayan entregado á la circulación durante el mes anterior, según resulte de las *guías* anotadas ó expedidas.

En el mismo día, el Interventor hará la liquidación y remitirá la declaración para el pago á la oficina recaudadora correspondiente, en la misma forma que se ha expresado en artículos anteriores para las declaraciones que se hicieren especiales para cada salida.

El pago deberá necesariamente hacerse efectivo antes del día 15 del mes, cumpliéndose las demás formalidades é incurriendo, en su caso, en los propios recargos á que se refiere el art. 212.

Art. 215. Los fabricantes podrán solicitar del Ministerio de Hacienda la centralización en una capital de provincia de los pagos que hubieren de verificar por el impuesto de fabricación, y en su caso, por el importe del especial de consumo que percibieren por cuenta de la Renta.

Se concederá dicha centralización siempre que la Administración no aprecie inconveniente en ella. Cuando se concediera, los Interventores de las fábricas se entenderán con la oficina recaudadora que se haya designado.

(Continuará)

## Diputacion provincial de Córdoba.--Contaduría

Número 3254

RELACION de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos de esta provincia por contingente provincial, liquidadas al 31 de Octubre de 1904.

PUEBLOS	Año de 1904. Pesetas.	Año de 1903. Pesetas.	Año de 1902. Pesetas.	Atrasos. Pesetas.
Adamuz	10.001 99	"	"	9 458 13
Aguilar	32.786 34	17.341 42	20.914 12	159.171 81
Alcaracejos	485 57	"	"	"
Almedinilla	2.291 11	"	"	"
Almodóvar	2.745 76	"	"	1.105 61
Añora	478 03	"	"	"
Baena	32.701 61	23.379 13	26.845 05	379.785 42
Belalcázar	5 697 66	"	"	"
Belmez	3 115 18	"	"	"
Benamejí	9.841 82	3.423 05	6 312 38	62.977 80
Blázquez	714 30	308 07	"	1.786 07
Bujalance	20.837 41	"	6 233 38	"
Cabra	36.359 64	34.512 54	29.167 01	328.380 90
Cañete de las Torres	6 905 08	"	"	"
Carcabuey	4 623 55	"	"	"
Carlota	5.554 26	5.337 32	1.005 85	13.840 06
Carpio	1.636 76	"	"	617 97
Castro del Río	27.982 86	11.912 75	9.483 48	193.831 53
Conquista	374 51	"	"	"
Córdoba	34.527 47	4 081 25	"	"
Doña Mencía	5.534 17	1.804 48	2 303 58	1.200
Dos Torres	2 082 66	"	"	"
Encinas Reales	2.174 60	709 57	974 46	12.309 29
Espejo	8 193 71	"	"	"
Espiel	1.213 93	"	"	548 27
Fernán Núñez	6.938 87	2.718 19	3.673 97	"
Fuente la Lancha	101 80	"	"	952 57
Fuente Obejuna	13.591 07	6.460 31	"	88.060 93
Fuente Palmera	872 90	"	"	"
Fuente Tójar	522 97	"	"	999 84
Granjuela	947 49	"	"	666 01
Guadalcazar	2.761 13	1.193 75	2.312 51	10.383 15
Guijo	492 91	"	"	"
Hinojosa del Duque	13.026 63	"	10.372 87	124.161 99
Hornachuelos	7.140 54	"	"	"
Iznájar	7.965 73	3.080 76	4.566 22	53.212 24
Lucena	46.919 83	20.726 40	53.023 14	667.404 33
Luque	6.095 88	3.092 77	1.000	134.801 98
Montalbán	1.271 82	"	"	47.778 37
Montemayor	6.349 74	1.770 37	3.271 15	789 03
Montilla	41.880 95	17.628 72	18.688 57	110.166 30
Montoro	9.393 72	"	334 66	"
Monturque	2.537 38	4.067 71	4.223 40	26.093 04
Nueva Carteya	1.988 40	"	"	"
Obejo	531 17	"	"	"
Palenciana	2.528 57	"	"	"
Palma del Río	10.621 85	"	6.439 76	12.114 94
Pedro Abad	1.048 69	"	"	"
Pedroche	936 79	"	"	"
Posadas	2.431 13	"	"	"
Pozoblanco	2.000	"	"	"
Priego	16.531 14	2.812 39	14.909 05	78.021 90
Puente Genil	12.288 75	"	"	26.282 53
Rambla	17.824 47	12.780 70	12.607 69	93.168 69
Rute	10.525 80	2.811 61	3.397 01	36.945 95
San Sebastián	776 38	"	"	"
Santaella	18.548 81	11.195 05	4.212 47	36.950 09
Santa Eufemia	1.952 85	1.687 89	"	22.608 72
Torrecampo	930 64	"	"	"
Valenzuela	3.425 37	984 35	"	8.751 16
Valsequillo	851 15	"	"	2.555 07
Victoria	604 75	"	45	"
Villa del Río	3.715 16	"	1.233 64	"
Villafranca	6.998 92	"	"	2.006 64
Villaharta	279 55	"	"	3.094 62
V.ª de Córdoba	6.168 63	"	"	"
V.ª del Duque	1.523 23	"	"	"
V.ª del Rey	2.110 52	"	"	"
Villaralto	388 46	"	"	"
Villaviciosa	2.503 88	1.443 04	"	"
Viso	3.900 59	"	"	"
Zuheros	2.753 29	717 37	"	8.234 62
TOTALES.....	564.400 37	198.030 96	251.550 42	2.761.217 57

RELACION de las cantidades que adeudan y han de recaudarse de los pueblos de esta provincia, por reparto de alquiler de la casa Audiencia, durante el año actual, liquidadas al 31 de Octubre de 1904.

PUEBLOS	Año de 1904. Pesetas.	Año 1903. Pesetas.	Año 1902. Pesetas.	Año 1901. Pesetas.
Adamuz	31 09	31 06	31 14	31 01
Aguilar	106 52	111 86	106 62	105 67
Alcaracejos	2 22	"	"	"
Almedinilla	5 22	"	"	"
Almodóvar	17 05	"	"	"
Añora	4 35	4 32	"	"
Baena	87 20	84 71	87 26	87 62
Belalcázar	"	"	"	"
Belmez	16 46	"	"	"
Benamejí	22 40	22 44	22 47	22 60
Blázquez	3 25	3 22	3 35	3 37
Bujalance	72 48	"	"	"
Cabra	107 14	106 85	106 21	106
Cañete de las Torres	20 96	"	21 64	21 15
Carcabuey	21 05	21 11	21 30	21 27
Carlota	18 90	18 92	18 99	18 63
Carpio	"	"	"	"
Castro del Río	72 81	70 71	70 74	71 42
Conquista	0 86	"	"	"
Córdoba	2.000	"	"	2 000
Doña Mencía	14 87	14 63	14 81	14 78
Dos Torres	4 74	"	"	"
Encinas Reales	9 90	9 90	9 94	10 03
Espejo	27 14	27 05	27 30	27 34
Espiel	5 53	11 08	10 94	10 97
Fernán Núñez	27 31	27 33	27 44	27 57
Fuente la Lancha	0 92	0 90	0 94	0 93
Fuente Obejuna	35 18	34 06	32 52	34 03
Fuente Palmera	7 95	"	"	"
Fuente Tójar	4 76	4 72	4 76	4 79
Granjuela	2 87	2 76	2 79	2 78
Guadalcazar	6 29	8 39	8 45	8 19
Guijo	1 12	2 27	2 31	2 29
Hinojosa del Duque	42 18	42 19	42 38	43 54
Hornachuelos	32 51	32 09	32 23	31 79
Iznájar	19 27	19 21	19 26	19 45
Lucena	181 97	182 28	182 95	183 51
Luque	21 54	21 57	21 58	21 48
Montalbán	14 05	"	"	13 42
Montemayor	19 27	19 29	19 36	19 05
Montilla	118 25	118 31	118 33	115 15
Montoro	"	"	"	"
Monturque	10 33	10 71	10 76	10 62
Nueva Carteya	6 03	"	"	"
Obejo	4 83	"	"	"
Palenciana	7 67	7 62	7 69	7 73
Palma del Río	26 16	"	52 49	52 30
Pedro Abad	9 55	"	"	"
Pedroche	4 27	"	"	"
Posadas	11 08	"	"	"
Pozoblanco	21 11	41 73	41 91	42 89
Priego	61 41	61 31	60 96	61 65
Puente Genil	68 10	67 71	67 09	"
Rambla	45 13	45 43	45 35	43 13
Rute	43 71	43 70	43 72	44 37
San Sebastián	1 77	"	"	"
Santaella	49 09	43 11	42 96	42 28
Santa Eufemia	5 92	5 92	6 24	6 60
Torrecampo	4 25	"	"	"
Valenzuela	10 60	10 37	10 41	10 42
Valsequillo	3 72	3 72	3 71	3 80
Victoria	5 50	5 35	5 36	5 29
Villa del Río	16 56	"	"	"
Villafranca	16 20	16 14	16 32	16 25
Villaharta	1 27	1 24	1 28	1 27
V.ª de Córdoba	21 06	28 14	21 16	"
V.ª del Duque	5 20	6 88	6 92	6 68
V.ª del Rey	9 61	9 64	9 69	9 65
Villaralto	1 77	3 37	3 49	3 45
Villaviciosa	15 14	15 22	15 19	14 76
Viso	16 62	15 60	15 67	15 68
Zuheros	9 87	9 89	9 91	9 96
TOTALES.....	3.721 11	1.506 03	1.566 29	3.488 61

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento a lo acordado por la Comisión provincial, para conocimiento de los Municipios deudores y a los efectos del art. 114 de la ley orgánica provincial vigente. Córdoba 12 de Noviembre de 1904.—El Presidente, Juan Mariano Algaba.

## DELEGACION DE HACIENDA

DE LA  
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 3242

Elaboración de alcohol desnaturalizado.

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 316, correspondiente al día de ayer, se inserta la Real orden del 7, que sigue:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por ese Centro directivo con motivo de la instancia suscrita por don Juan B. Vidal, de Barcelona, solicitando que se le autorice la preparación de alcohol desnaturalizado en la fábrica que tiene establecida en la carretera de Dalt, número 22, perteneciente a la barriada de San Andrés de Palomar, con destino a la venta a los fabricantes y almacenistas de barnices, y para los usos de calefacción y alumbrado:

Vistos la ley de 19 de Julio último y el cap. 6.º del reglamento de 7 de Septiembre siguiente, dictado para la administración y cobranza de la Renta del alcohol:

Considerando que la barriada donde se halla establecida la fábrica aludida pertenece al Municipio de Barcelona, donde existe Aduana de primera clase, y en tal concepto la petición se ajusta a lo prevenido en el artículo 85 del reglamento mencionado;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se autorice a dicha fábrica para la elaboración de alcohol desnaturalizado con destino a los usos que el solicitante indica; entendiéndose que los alcoholes desnaturalizados han de prepararse en la fábrica del recurrente, y siempre que se cumplan por éste las formalidades y requisitos prevenidos en el cap. 6.º del reglamento antes mencionado.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 14 de Noviembre de 1904.—  
El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

Circular núm. 3243

Obligaciones procedentes de Ultramar, para satisfacerlas, se negociará por el Tesoro en subasta pública cinco millones de pesetas nominales en títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100.

«Ilmo. Sr.: Vista la exposición elevada por V. I. a este Ministerio, con fecha de hoy, en la que expresa la necesidad de arbitrar recursos para atender al pago de obligaciones que se reconozcan y liquiden procedentes de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, de las determinadas como del primer grupo y con carácter preferente por el art. 1.º de la ley de 30 de Julio último:

Resultando que por el art. 3.º de la citada ley se destina al mencionado objeto, en primer término, el producto de la negociación de Deuda amortizable al 5 por 100 que tiene en cartera el Tesoro público; y

Considerando que para dedicar su producto a la aludida atención pudieran negociarse desde luego por subasta 5 000.000 de pesetas de la men-

cionada Deuda amortizable al 5 por 100;

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, y conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que, para satisfacer obligaciones procedentes de Ultramar, de las clasificadas como del primer grupo por el art. 1.º de la ley de 30 de Julio próximo pasado, se negocien por el Tesoro en subasta pública 5 000.000 de pesetas nominales en títulos de Deuda amortizable al 5 por 100, serie A, de a 500 pesetas cada uno, con cupón corriente a la fecha de la entrega, haciéndose la operación con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera. La subasta se celebrará en esa Dirección general el día 18 del actual, a las doce de su mañana, ante una Junta formada por V. I., el Interventor general de la Administración del Estado y el Subdirector primero del Tesoro, que ejercerá funciones de Secretario.

Segunda. Las proposiciones se recibirán durante la primera media hora, transcurrida la cual se dará lectura de ellas, abriéndose a continuación el pliego cerrado que contenga el precio tipo mínimo por cada 100 pesetas fijado por este Ministerio, adjudicándose desde luego los títulos a la proposición más ventajosa, y en el caso de que haya dos iguales, a la primeramente presentada.

Tercera. Las proposiciones, que se presentarán bajo sobre cerrado y se extenderán en papel de 10.ª clase, contendrán el nombre, apellidos y domicilio del proponente, cantidad que desea adquirir y el precio tipo que ofrezca; estos dos últimos datos en letra, pudiendo hacerse las proposiciones directamente; advirtiéndose que caso de realizarse por medio de Agente de Cambio y Bolsa, el Tesoro no abonará corretaje.

Cuarta. El día siguiente al de la subasta, antes de las doce de la mañana, se liquidarán las adjudicaciones hechas, entregándose por la Tesorería Central los títulos, previo el pago de su valor efectivo al cambio de adjudicación, sin deducción alguna.

Quinta. Los interesados, a cuyo favor se adjudique la subasta, no tendrán que abonar gastos de ninguna clase; y

Sexta. La cantidad que se obtenga por la negociación ingresará en el Tesoro en concepto de «Producto de la negociación de Deuda amortizable al 5 por 100 dispuesta por Real decreto de 19 de Mayo de 1900 en igual forma que se hizo con la suscripción de la emisión de que proceden», entregándose simultáneamente dicho producto a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas en concepto de «Anticipaciones a Ultramar».

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 15 de Noviembre de 1904.—  
El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

Circular núm. 3285

PERSONAL

La Dirección general del Tesoro público y ordenación general de pagos del Estado, en orden de 12 del actual, dice a esta Delegación de Hacienda lo que sigue:

«Resultando vacante la plaza de mozo de Caja en la Tesorería de Hacienda de esa provincia, por cesantía de don Eduardo Ardila que la desempeñaba, esta Dirección general, usando de sus atribuciones y siendo urgente su provisión, ha acordado, con fecha de hoy, conferirla con carácter provisional y sueldo anual de 725 pesetas, a don Juan Toro y González, cuya vacante se comunica hoy al señor Ministro de Hacienda, para que sea notificada al de Guerra, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 4.º de la Ley de 19 de Julio último.

Lo digo a V. S. para los efectos correspondientes, advirtiéndole que antes de dar posesión al señor Toro deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia su nombramiento, de conformidad con lo ordenado en la citada disposición.»

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo mandado, a los fines prevenidos por la ley precitada y conocimiento de los interesados.

Córdoba 18 de Noviembre de 1904.—  
El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

## JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 3284

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de esta capital, en providencia fecha siete del actual, dictada en autos juicio declarativo de mayor cuantía que insta el Procurador don Juan Enriquez y Barrios, como sustituto del de igual clase don Manuel Enriquez y Enriquez, a nombre de don Antonio Escribano y Ramirez, y dimanantes de los seguidos a instancia de don José Cabrera y Fernández de Córdoba, contra la testamentaria de la Marquesa viuda de Ontiveros, sobre cancelación de los gravámenes que se expresarán; por la presente se emplaza, para que comparezcan en los autos, personándose en forma, dentro del término improrrogable de nueve días, a las personas contra quienes se entabla dicha demanda, cuyos nombres, domicilios y demás circunstancias se ignoran, y que son las que puedan tener derecho a las siguientes cargas que afectan a la finca denominada cortijo de «Los Llanos» ó «Llanos de Heredia», sito en el término de La Rambla, a saber:

Una obligación impuesta por doña María del Carmen Bernuy y Aguayo, Marquesa viuda de Villaseca, a favor de don Francisco de Porras Melero, de satisfacer, con los productos de referido predio, cualesquiera réditos de censo ó responsabilidades que resulten contra las fincas que vendió la

primera al segundo, según aparece de la inscripción primera, número primero, obrante al folio doscientos cuarenta y seis del libro veinte y seis de La Rambla.

Una memoria de misas y de un capital de censo de mil setecientos ducados, sobre todo el cortijo de Los Llanos, é hipoteca del mismo en garantía de dicha carga a favor de la Obra Pia fundada en Torremilano por Fernán Sánchez Alcalde, según aparece al folio doscientos cuarenta y seis del libro veinte y seis de La Rambla, inscripción primera, número primero.

Otro capital de censo de sesenta mil reales por novecientos de renta perpetua, sobre todo el cortijo, para el cumplimiento de tres fiestas solemnes, con sermón, a la Encarnación del Hijo de Dios, Apóstol San Andrés y la Purísima Concepción, que aparece al folio trescientos ocho del libro de rústicas de mil ochocientos cincuenta y uno.

Una anotación preventiva de embargo del cortijo de Los Llanos ó Llanos de Heredia, a virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la izquierda, de esta capital, y Escribanía de don Manuel Barranco y López, a favor de don Pedro Castillejo Grajera y su esposa doña María de las Mercedes Castillejo López, en autos ejecutivos incoados el año mil ochocientos setenta y seis, contra la excelentísima señora doña María de la Soledad Fernández de Córdoba y Aguilar, como tutora y curadora de sus menores hijos don Fernando, don José, don Enrique y don Rafael Fernández de Córdoba, por la suma de setenta y nueve mil setecientos cincuenta pesetas, réditos y costas, según aparece al folio doscientos cuarenta y nueve del libro veinte y seis, Ayuntamiento de La Rambla, finca número mil setecientos ochenta y cuatro, letra A.

Otra anotación preventiva de embargo del cortijo de Los Llanos ó Llanos de Heredia, que se acordó en providencia de diez y nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve por el Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad, Escribanía de don Teodomiro Fernández, a favor de don Rafael Cabrera y Fernández de Córdoba, en juicio declarativo de mayor cuantía contra la testamentaria de la excelentísima señora doña María de la Soledad Fernández de Córdoba y Aguilar, Marquesa viuda de Ontiveros, por la suma de veinte y siete mil ochocientos cuarenta y siete pesetas de principal y cinco mil más para réditos y costas, según resulta al folio doscientos treinta y ocho vuelto, libro cuarenta y siete, Ayuntamiento de La Rambla, finca número mil setecientos ochenta y cuatro, letra E.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, extiendo la presente que firmo en Córdoba a ocho de Noviembre de mil novecientos cuatro.—  
El Escribano, Teodomiro Fernández.

# Cuerpo de Ingenieros de minas.—Jefatura de Córdoba

ANO DE 1904

Número 3282

ITINERARIO NUM. 13

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal del Cuerpo nacional de Minas de esta provincia, en los días y términos municipales que á continuación se expresan:

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Clase del mineral.	INTERESADO	REPRESENTANTE	Clase de la operación.	SITIO EN QUE RADICA	TÉRMINO	Minas ó Registros próximos ó colindantes.	INTERESADO
5605	El Nuevo Mundo.....	Plomo.....	D. José López Muñoz.....	No tiene.....	Demarcación	Dehesa Robiadillo Montánchez...	El Viso.....	No constan.....	D. Manuel Hoyo
5608	El Niño Jesús.....	Cobre.....	José Ortiz Molina.....	Idem.....	Idem.....	Quinto de Chabarcón.....	Idem.....	El Viso.....	
5630	Pepe Luis.....	Hierro.....	José Fernández Jiménez..	Idem.....	Idem.....	Cerro Abaldón.....	Idem.....	No constan.....	
<b>Del 28 de Noviembre al 15 de Diciembre próximo y siguientes</b>									
<b>Del 8 al 15 de Diciembre próximo y siguientes</b>									
5625	S. Bartolomé y S. Luis..	Hierro..	D. Antonio Ruiz.....	D. José Delgado Pérez.....	Demarcación	Dehesa de los Tontos.....	Montoro.....	No constan.....	
5602	San Agustín.....	Idem.....	Diego Calle Cardador.....	No tiene.....	Idem.....	Las Mañueblas.....	Idem.....	Idem.....	
5636	Cardañas.....	Plomo.....	Sociedad M. y M. Peñarroya.	D. Manuel Enriquez.....	Idem.....	Lomas de Cardañas.....	Idem.....	El Desquite y San Luis.....	Comp. Ferrocarriles Andaluces
5639	San Amador.....	Hierro.....	D. Pablo Koch.....	Manuel Castroverde.....	Idem.....	Dehesa de Pablo.....	Idem.....	No constan.....	
5640	San Pablo.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Dehesa de D. Fernando Sepúlveda	Idem.....	Idem.....	
5603	Teresa.....	Idem.....	D. Abelardo Milara.....	No tiene.....	Idem.....	Cerro del Cornejo.....	Idem.....	Idem.....	D. Abelardo Milara
5609	La Suerte.....	Idem.....	D. César de Diego.....	D. Franc.º Castañeira.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	Teresa.....	El mismo
5633	San Isidro.....	Idem.....	El mismo.....	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	La Suerte.....	El mismo

NOTA.—Los dueños de las minas ó registros no citados en la presente relación, que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno en los plazos señalados, á fin de facilitar la localización de sus concesiones y exposición de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 16 de Noviembre de 1904.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda; priviéndolo á los señores Alcaldes de los pueblos y fuerza de la Guardia civil, presten todos los auxilios que sean necesarios al personal encargado de las mencionadas operaciones, para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 16 de Noviembre de 1904.—El Gobernador, Eduardo Cassola.

## SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autorice la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo sen, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.º del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

**Repartimientos**  
de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

**LOS LIBROS**  
para la contabilidad municipal.

**LOS EXPEDIENTES**  
para guardas jurados.

**LIBRAMIENTOS**  
con los nuevos impuestos y ré cargos.

**RELACIONES**  
de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

**Listas de embarque**  
con arreglo al último modelo.